



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS 006594

Montevideo, 30 MAY 2023

2019/05/001/84247  
Anexo 1

2019-05-001-84247

**VISTO:** la solicitud de la empresa Pilemburg S.A., con número de RUT 218328400012, tendiente a que se amplíe y se prorrogue el plazo establecido en el numeral 5° de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 19 de febrero de 2020, por la que se declaró promovida la actividad construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria del tramo Puerto de Montevideo – Estación Paso de los Toros, en el marco del Proyecto “Ferrocarri Central” (Contrato de Obras Adicionales y Contrato de Mantenimiento), prevista en la Resolución N° 1243/017, de 28 de diciembre de 2017 y Resolución N° 99/018, de 5 de marzo de 2018;

**RESULTANDO:** que el proyecto tiene como objetivo la actividad de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria del tramo Puerto de Montevideo – Estación Paso de los Toros, en el marco del Proyecto “Ferrocarri Central” (Contrato de Obras Adicionales y Contrato de Mantenimiento) y el objetivo de la ampliación es continuar con las inversiones previstas en el proyecto original;

**CONSIDERANDO: I)** que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

**II)** que la ampliación del proyecto presentado por Pilemburg S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 45/013, de 6 de febrero de 2013, la Resolución N°1243/017, de 28 de diciembre de 2017, Resolución N° 99/018, de 5 de marzo de 2018 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVE:**

1º) Sustitúyese el numeral 5° de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 19 de febrero de 2020,

JC/PT

VTO.   
M.E.F.

por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Pilemburg S.A. por el siguiente:

**“5º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 24/06/2019 y el 24/11/2023”.**

**2º) Ampliase la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 19 de febrero de 2020, por la que se declaró promovida la actividad construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria del tramo Puerto de Montevideo – Estación Paso de los Toros, en el marco del Proyecto “Ferrocarriil Central” (Contrato de Obras Adicionales y Contrato de Mantenimiento), por un monto de UI 114.653.804 (Unidades Indexadas ciento catorce millones seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos cuatro), considerándose su totalidad elegible.**

**3º) Exonérase en forma total a la empresa Pilemburg S.A, de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a integrar el costo de la inversión promovida, importados directamente por la empresa, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.**

**4º) Otórgase a la empresa Pilemburg S.A. un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de equipos, maquinaria, materiales y servicios destinados a integrar el costo de la inversión promovida, incluyéndose gastos de estructuración financiera, seguros y garantías establecidos en el pliego de licitación, por hasta un monto imponible de UI 105.875.085 (Unidades Indexadas ciento cinco millones ochocientos setenta y cinco mil ochenta y cinco). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.**

**5º) Los bienes intangibles y del activo fijo destinados a la actividad promovida se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, durante el período de vigencia del contrato. Los bienes objeto de la exención se considerarán activos gravados a efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.**

**6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 24/06/2019 y el 24/11/2023.**

**7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Pilemburg S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.**



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**

2019/05/001/84247  
Anexo 1

2019-05-001-84247

4  
VTO. P.  
M.E.F.

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia del mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

**Azucena Arbeleche**  
Ministra de Economía y Finanzas